

Apuntes para una genealogía del activismo penal de las víctimas del delito en la Argentina. Tendencias globales y particularidades locales.

Pedro Cerruti¹

Introducción

El presente artículo aborda el surgimiento de la víctima del delito como actor social, su papel como agente de demandas de castigo y seguridad y sus implicancias en la emergencia y construcción de la *inseguridad* como problema público en el pasado argentino reciente. La importancia de esta indagación reside en que la *inseguridad*, que en la actualidad se ha convertido en una de las principales preocupaciones de los argentinos –llegando a desplazar otras de índole económica, como el desempleo– y motor de las más importantes demandas de la ciudadanía dirigidas al Estado², ha jugado un rol decisivo en la redefinición de las opiniones públicas sobre el valor de la regulación estatal y el estado de derecho, la integración e igualdad sociales, la protección de derechos individuales e inclusive los Derechos Humanos. Sin embargo, en tanto problema social no esta exenta de contradicciones ya que se la define, por un lado, como la presencia de cierto tipo de delitos, especialmente el llamado delito urbano común; y, por otro, como el sentimiento de temor producido en la población ante la amenaza del mismo³. La cuestión plantea, pues, el problema de la distancia que existe entre el riesgo real de victimización y el modo en que dicho riesgo se hace visible, se tematiza y se percibe socialmente en la esfera

¹ El autor es doctorando en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y docente de la Facultad de Ciencias Sociales de dicha casa de estudios. También es becario del CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani. Actualmente investiga temas vinculados con la seguridad y el control del delito, específicamente desde la perspectiva de la participación de la sociedad civil y la función otorgada al derecho penal en los modos de gobierno contemporáneos. Es licenciado en Psicología por la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Psicología) y se ha desempeñado como residente y jefe de residentes en Salud Mental del Hospital Dr. Cosme Argerich del GCABA.

² Ello tuvo su punto más álgido durante el año 2004 cuando la “cruzada” liderada por el padre de una víctima de un secuestro extorsivo y asesinato, Juan Carlos Blumberg, generó en torno al reclamo de seguridad un masivo movimiento social que incluyó tres masivas manifestaciones en la Plaza de Mayo y un petitorio firmado –según sus promotores– por un millón de personas, impulsando entre otras cosas una importante reforma del código penal en un sentido de endurecimiento punitivo. Para una reconstrucción del caso Blumberg, véase Elbert, 2007.

³ Kessler, 2009.

pública; y por ello hace imprescindible analizar los procesos sociales de construcción de la *inseguridad* como problema público⁴.

Ahora bien, dicho fenómeno se inscribe en un proceso de transformación de la sociedad argentina asociado con la reforma neoliberal del Estado y la formación de un consenso neoconservador que implicó, entre otras cosas, una redefinición de la relación entre la sociedad y el Estado y la emergencia de nuevas estrategias de gobierno⁵. Ello implicó una reconfiguración de los modos de respuesta social frente al delito, es decir, los discursos y las prácticas –estatales y no estatales– que se constituyen como reacciones frente al mismo, en un contexto de crecimiento sostenido de los índices de delincuencia⁶, pero sobre todo de un incremento todavía más abrupto de la percepción del delito y del miedo a la victimización potencial⁷. Fue en dicho momento que el problema de la *inseguridad* se incorporó en la opinión pública y la agenda política como un tema prioritario y siempre acuciante, al tiempo que se producían mutaciones en los discursos massmediáticos sobre el delito y la inseguridad⁸.

Todo ello en un contexto de redefinición de las modalidades de participación ciudadana en el área de Justicia y Seguridad⁹, a través de la emergencia de novedosos actores sociales que empezaron a adquirir expresiones organizadas y a llevar adelante acciones sociales ordenadas en torno a nuevas identidades colectivas. Debemos tener en cuenta que el proceso de reforma del Estado llevado adelante por el gobierno menemista fue acompañado por una intensa actividad de protesta social y de acciones colectivas de expresión de diferentes demandas sociales¹⁰. Las formas de participación social también sufrieron transformaciones durante y en sintonía con ese proceso en el sentido de una disminución de la acción organizada corporativamente y el desarrollo de una matriz *cívica* de acción colectiva, con la consiguiente emergencia de nuevas identidades, discursos y prácticas a través de los cuales los actores sociales produjeron y

⁴ Recuperamos aquí una perspectiva construccionista de los problemas sociales, al respecto véase Hacking, 1999. Sobre su aplicación al problema del delito, véase Barak, 1994. Sobre la construcción de la “inseguridad ciudadana” en la Argentina, véase Pegoraro, 2000.

⁵ Sobre el neoconservadurismo como “paradigma político” asociado al neoliberalismo, véase Dubiel, 1993; sobre el neoconservadurismo en la historia argentina reciente, con especial énfasis en el análisis de la conformación de una “hegemonía menemista” dominante durante la década de los noventa, véase Bonnet, 2007.

⁶ Ciafardini, 2006.

⁷ Kessler, 2009.

⁸ Ford, 1999; Martini, 2004.

⁹ Kessler, 2009b.

¹⁰ Schuster, 2006.

expresaron sus necesidades, demandas y deseos. Es en ese marco que debe situarse el activismo social de las víctimas del delito y su rol cada vez más protagónico como agentes de demandas y reclamos de dirigidos al Estado.

Teniendo en cuenta estos procesos abordaremos el activismo de las víctimas del delito en demanda de justicia y seguridad en la Argentina como actores que se han conformado a través de mecanismos como la protesta, la movilización social y la acción colectiva y utilizando como herramientas de visibilización a los medios masivos de comunicación, y que han cobrado una relevancia social cada vez más influyente en los procesos de decisión y los modos de intervención pública en el área. Nos interesa, particularmente, puntualizar algunos elementos que consideramos esenciales para la reconstrucción de la genealogía de la emergencia de la víctima del delito como actor social que permitan esclarecer los modos complejos en que participaron de la conformación de un *paradigma o un ethos punitivo*¹¹, que es un signo distintivo de la reconfiguración del Estado de bienestar en Estado Penal bajo la reforma neoliberal que condujo hacia la conformación de una “sociedad excluyente”¹².

Propondremos aislar diferentes matrices de acción colectiva para dar cuenta del modo en que en esta genealogía se han producido hibridaciones, oposiciones e interacciones entre diferentes tipos de iniciativas sociales que tienen a la violencia y a la victimización como acontecimientos desencadenantes y las víctimas como sujetos agentes. En particular, abordaremos su relación con los movimientos de Derechos Humanos, en cuyo surgimiento ha sido fundamental el papel de las víctimas y los familiares de víctimas del terrorismo de Estado llevado adelante durante la última dictadura militar. Sin embargo, también el campo de los Derechos Humanos sufrió importantes mutaciones en las últimas dos décadas. Simultáneamente a la consolidación de la inseguridad como problema social es posible constatar el surgimiento de diferentes y diversas iniciativas llevadas adelante bajo el manto de los Derechos Humanos, así como un traslado de algunas de las preocupaciones, prácticas y matrices de sentido gestadas en ese terreno hacia otras iniciativas colectivas. El elemento particularmente problemático de dichos procesos lo constituye la emergencia de discursos que en nombre de la seguridad han impulsado

¹¹ Sobre una abordaje global de dicha tendencia, véase Wacquant, 2000; para un consideración de dicho problema en la Argentina reciente, véase Kaufman, 2004 y 2006.

¹² Svampa, 2005.

una versión de los Derechos Humanos que los transforma en objeto de disputas (v. gr. Derechos Humanos de las víctimas versus Derechos Humanos de los delincuentes), así como en derechos adquiridos y supeditados al “buen comportamiento”, lo cual en el fondo niega su estatuto de garantías inalienables de reaseguro del ciudadano¹³.

Ahora bien, no se puede ignorar que todos estos constituyen procesos y fenómenos de alcance global y que han sido ampliamente estudiados particularmente por las corrientes críticas del pensamiento socio-jurídico, la criminología y la victimología en aquellos lugares donde primero se han gestado (especialmente en los Estados Unidos y Gran Bretaña). Los aportes de dichos estudios han puesto en evidencia de qué manera dichos fenómenos configuran una problemática que afecta a la gobernabilidad democrática. Las modalidades de percepción del delito y la visibilización diferencial de la victimización –que, si bien se construye como un fenómeno indiscriminado, se articula en torno a una figura de la víctima hegemónica perteneciente a los sectores sociales medios y altos– puede y ha dado lugar a demandas que corren el riesgo de profundizar los procesos de desigualdad y el reforzamiento de los dispositivos punitivos como modo de sostener procesos de fragmentación social, lo cual puede redundar en una mayor violencia social.

Por ello, consideramos necesario situar estos antecedentes, en especial aquellos referidos al surgimiento del llamado “*crime victim’s movement*” en los Estados Unidos, que se consolida a partir del giro neoconservador producido a fines de la década de los años setenta. Al respecto es importante tener en cuenta que los principales modelos de control del delito contemporáneos se han desarrollado principalmente en ese país para luego ser “exportados” a otros países, entre ellos la Argentina, siendo el modelo neoyorquino de *zero tolerance* el ejemplo paradigmático¹⁴. Empezaremos, pues, abordando estas tendencias globales que constituyen antecedentes del caso argentino y, por lo tanto, exigen un prolegómeno necesario a su estudio.

¹³ Estos discursos adquirieron una articulación paradigmática durante la mencionada “Cruzada Blumberg” y su “ofensiva” en contra del “galantismo penal”. Véase Elbert, 2007.

¹⁴ Sobre el modelo de “*zero tolerance*”, véase Bratton, 1998. Para una crítica del mismo en sintonía con la perspectiva adoptada en el presente trabajo, véase de Giorgi, 2005. Un análisis del modo en que dicho modelo fue “importado” en el continente europeo se encuentra en Wacquant, 2000. Detalles sobre su recepción en Latinoamérica, específicamente Argentina y México pueden encontrarse en Murillo, 2008.

Tendencias Globales: las víctimas del delito y la penalidad en las sociedades contemporáneas.

El así llamado “resurgimiento” de la víctima del delito como objeto de los dispositivos de saber y poder, de los cuales había permanecido largamente relegada, se produjo en la Europa de postguerra a través de la creación de una nueva disciplina en el seno de la criminología: la victimología¹⁵. Ésta es quien echa una primera luz sobre la víctima, haciéndola su objeto de estudio, en sus comienzos con el propósito de investigar las relaciones que se establecen entre las víctimas y sus victimarios. Ahora bien, desde la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” formulada por la ONU en 1985, producto de un compromiso entre dos iniciativas inicialmente independientes—una preocupada por las víctimas del delito y la otra por las víctimas del abuso de poder¹⁶—, se ha señalado la existencia de dos tendencias internacionales en los que se refiere a la construcción de la víctima no solamente como objeto de las políticas públicas sino también como actor social. En líneas generales, ambas tendencias si bien parecen estar inevitablemente hermanadas tienden a enfrentarse en función de sus presupuestos y objetivos: los Derechos Humanos aparece como una vertiente liberal, democrática, orientada más bien hacia la izquierda del espectro político, que tiende a defender a los sectores desfavorecidos o vulnerables que son víctimas del abuso del poder estatal; mientras que los Derechos de las víctimas del delito parece orientarse hacia, o por lo menos tienden a ser capitalizados por, los sectores conservadores, políticamente reaccionarios o de derecha y son puestas al servicio de un mayor control punitivo y segregación de los sectores excluidos del mercado¹⁷. Sin embargo, las fronteras no siempre son tan claras, cuestión que será objeto de análisis respecto del caso argentino. En este caso, nos interesa abordar la segunda de estas vertientes, a partir del caso estadounidense, que constituye su ejemplo paradigmático. Pero, antes de hacerlo, consideramos necesario delinear las principales transformaciones de las prácticas y discursos penales en cuyo contexto ella ha tenido lugar.

¹⁵ Mendhelson, 1963. Véase también Rock, 1994.

¹⁶ Fattah, 1992.

¹⁷ En lo que se refiere a las dos tendencias, véase Doak, 2003 y Elias, 1986. En lo que respecta a los análisis críticos de dichos procesos con particular atención en la utilización y manipulación política de las víctimas del delito, es ejemplar el estudio de Elias, 1993.

La reconfiguración de la penalidad¹⁸ en la modernidad tardía

En las últimas décadas las sociedades occidentales, a medida en que se encaminaban en la dirección de transformarse en sociedades cada vez más excluyentes¹⁹, han visto al delito convertirse en un riesgo cotidiano. A pesar de su distribución desigual en la población, su omnipresencia massmediática ha modificado la vida cotidiana de la inmensa mayoría de las grandes urbes contemporáneas. Y ello ha sido solidario del pasaje desde las políticas orientadas al bienestar social a las políticas neoliberales en cuyo seno también se ha reconfigurado las prácticas jurídico-penales y lo han hecho en una dirección que ha puesto en crisis algunos de los aspectos centrales de lo que ha sido caracterizado como el “complejo penal moderno” o “modernismo penal”²⁰. Este constituía un sistema diferenciado y especializado, formalmente independiente de otras formas de regulación legal, controlado básicamente por el Estado y administrado por burocracias profesionalizadas encargadas de ejercer el poder legítimo sobre los individuos ofensores de las leyes utilizando para ello instituciones y sanciones especialmente diseñadas para tales fines.

Este sistema fue moldeado en dos movimientos. En primer lugar, el movimiento liberal de la tradición reformadora de la Ilustración que llevó adelante un cambio en la cultura penal en contra de los métodos supliciales basados en el terror de los regímenes absolutistas contraponiéndole las ideas de utilidad, racionalidad, los Derechos del Hombre y el principio de legalidad. El castigo debía ser regulado por las leyes y administrado racionalmente con el objetivo de ser preventivo y disuasivo y, por lo tanto, debía ser mesurado y no destructivo de las capacidades del ofensor y nunca aplicado en violación de sus derechos. En segundo lugar, el movimiento de lo que hacía fines del siglo XIX se denominó “correccionalismo” y que configuró

¹⁸ Recuperamos aquí el preciso sentido que David Garland da al concepto de “penalidad”. La misma es entendida como el entramado de leyes, procedimientos, discursos, representaciones e instituciones que integran el ámbito penal y, por lo tanto, “involucra marcos discursivos de autoridad y condena, procesos rituales de imposición del castigo, un repertorio de acciones penales, instituciones y organismos para el cumplimiento de las sanciones y una retórica de símbolos, figuras e imágenes por medio de las cuales el proceso penal se representa ante los diversos estratos de la sociedad” (2006: 33). En este sentido, es fundamental no perder de vista que, en sus palabras, “tal vez el castigo sea una institución legal administrada por funcionarios del Estado, pero necesariamente está cimentada en patrones más amplios de conocimiento, sensibilidad y manera de actuar, y su legitimación y operación constantes dependen de estas bases y apoyos sociales” (2006: 37).

¹⁹ Young, 1999.

²⁰ Seguimos aquí especialmente la perspectiva de David Garland, desarrollada en diversos trabajos (1986, 1995, 2000, 2001). Sobre una consideración respecto de la posibilidad de aplicación de sus teorías a la realidad latinoamericana, véase Iturralde, 2007.

el llamado “modelo terapéutico o rehabilitador”. Si bien inscripto en esa misma tradición racional y utilitaria, éste se propuso redefinir el programa de los reformadores liberales bajo la concepción de que el castigo en general, y el castigo retributivo en particular, era irracional e inútil y constituía un remanente de las tradiciones premodernas. La adecuada gestión del crimen requería medidas individualizadas y correctivas, adaptadas al caso específico y al problema particular. Necesitaba de expertos (criminólogos, psiquiatras, trabajadores sociales), investigación científica e instrumentos flexibles de intervención. El castigo debía ser reemplazado por el tratamiento y el buen gobierno y la utilidad social debían transformarse en las metas de la política criminal. Este proyecto se desplegó en su mayor alcance durante el siglo XX en las estrategias del Estado de bienestar. Su énfasis en la integración social se oponía tanto al legalismo liberal que insistía en los criterios de proporcionalidad y merecimiento justo en lo que se refiere al castigo, como a la tradición premoderna que veía lo veía como una manifestación necesaria del poder soberano.

Ahora bien, justamente este modelo de modernismo penal es el que parece estar en crisis, entre otras cosas, como consecuencia de la declinación del ideal de rehabilitación y la denuncia del fracaso de los esfuerzos correccionales, los abusos en su implementación, junto con un clima cultural de desconfianza respecto del Estado. El énfasis ya no está puesto en el disciplinamiento correccionalista o la normalización, sino en una estrategia penal bifurcada en función de la cual se diseñan modos para lidiar con dos poblaciones diferentes. Para aquellos que son percibidos como individuos auto-controlados e integrados a la sociedad sólo se aplica una forma “ligera” de penalidad y para los que son considerados marginales y amenazantes el énfasis sigue siendo la disciplina punitiva o directamente la incapacitación. Esto implica, entre otras cosas, la aceptación de la existencia de un conjunto poblacional que permanece excluido de la sociedad y que debe ser contenido y controlado sin ninguna perspectiva de integración social ni económica. En pocas palabras, se trata de la transformación de las prácticas penales en el contexto de las “tecnologías de gobierno de la *excedencia* social”²¹, que encuentra un ejemplo paradigmático en el mencionado modelo de *zero tolerance*²².

Lo que es importante destacar es que en este escenario la víctima ha pasado a ocupar un lugar central. Por un lado, las agencias estatales tienden a priorizar las consecuencias del delito y

²¹ de Giorgi, 2006.

²² de Giorgi, 2005.

la gestión de sus efectos nocivos, por encima de sus causas. Pero a su vez la figura de la víctima ha cobrado un significado cultural que se expresa en las retóricas que la invocan para justificar determinadas políticas penales, en el tratamiento mediático de los acontecimientos delictivos, en los relatos de las víctimas reales y en las demandas de los movimientos de víctimas. Se construye una figura de “víctima” que demanda justicia, castigo y protección a cualquier precio, cuya voz debe ser escuchada, que debe poder expresar públicamente su ira y a la que se le debe dar inmediata respuesta a sus temores. Desde esta perspectiva, la víctima mantiene una antagónica e irreconciliable relación con el delincuente quien, por su parte, es estereotipado como un individuo peligroso e incorregible que debe ser perseguido y castigado con toda la fuerza de la ley.

Al mismo tiempo, la experiencia de la víctima tiende a considerarse como común y colectiva. Se produce así un desplazamiento por el cual quien habla en nombre de la víctima lo hace en nombre de toda la sociedad. Así, la figura de la víctima es el punto de apoyo de un modelo crecientemente punitivo que pone el acento en la seguridad y la protección del público frente al peligro, donde la cárcel se ha reinventado como medio de segregación y contención incapacitante, y donde las libertades civiles de los sospechosos y los derechos de los presos pierden valor frente al énfasis de la custodia y del control.

Todo ello debe, además, ponerse en el contexto de la realineación del poder en los complejos vínculos “multi-agenciales” que conectan las formas estatales y no-estatales de control social en los dispositivos de gobierno contemporáneos. En esta reconfiguración las instituciones estatales se encuentran más abiertas a las presiones de ciertos sectores de la sociedad civil encabezados por las víctimas y fuertemente apuntaladas en los medios de comunicación. A su vez, el control del crimen y el castigo se han vuelto mucho más explícitamente “politizados”, el incremento del miedo al delito y de la sensación urbana de inseguridad ha llevado a que ellos sean una prioridad urgente en la agenda pública y a que se haga de ellos el núcleo simbólico de debates respecto del orden social y la autoridad pública.

La emergencia de la víctima del delito como actor social: el caso estadounidense.

En los Estados Unidos, el interés por la víctima del delito cobra singular importancia a partir del momento en que el aumento de los índices de criminalidad, a principios de los años '60, se

transforma en un problema novedoso. Por un lado, las políticas de Estado comienzan a tomar en consideración no solamente los hechos criminales en sí mismos, sino también sus consecuencias²³; y desde esta perspectiva se desarrollan los primeros dispositivos de asistencia a víctimas ordenados en términos de las políticas orientadas al Bienestar social, tales como los *Victims Compensation Programs*, el primero de ellos establecido por el Gobierno del Estado de California en 1965²⁴. A su vez, el interés por las víctimas y por el estudio de la victimización es estimulado en función de las posibilidades que podría otorgar en términos de la prevención del delito. Así, para citar un hito paradigmático, en 1967 el presidente Lyndon B. Johnson lanza la *President's Commission on Law Enforcement and the Administration of Law* cuyo informe recomienda que se estudie a las víctimas, ya que “si pudiese determinarse con suficiente especificidad las características de las personas que tienen mayores probabilidades de ser víctimas del delito, y establecerse que el crimen es más probable que ocurra en algunos lugares que en otros, los esfuerzos para controlarlo y prevenirlo serían más productivos”²⁵. Por otro lado, el lanzamiento de dicha comisión marca la entrada del crimen a la agenda política como un problema de alcance nacional e interpretado en términos de un déficit en la legislación penal y, por lo tanto, de la necesidad de llevar adelante intervenciones más enérgicas y eficaces orientadas al fortalecimiento de la ley y el reestablecimiento del orden²⁶.

Justamente es el llamado movimiento por la “Ley y el Orden” el primero en proclamar a mediados de los años ‘60 que es la situación “apremiante” de las víctimas la que debe recibir mayor atención desde el punto de vista de la política criminal. Las primeras campañas de “Ley y Orden” ante la sensación de alarma frente al aumento del delito y desde su nacimiento adoptaron una línea dura y una postura conservadora con respecto a que el sistema penal debía tomar medidas enérgicas contra los delincuentes, en particular, y la desviación, en general. Se argumentaba que la balanza de la justicia estaba inclinada a favor de los criminales y en contra de los inocentes ciudadanos obedientes de las leyes y que el promedio de la ciudadanía estaría más preocupado por la posibilidad de convertirse en víctima que por el hecho de que alguien fuese acusado, sentenciado y castigado, falsamente, equivocadamente o injustamente. Así, se gestó una

²³ Mawby, 1994.

²⁴ Young, 1997b.

²⁵ Citado en Karmen, 2001, 8.

²⁶ Gest, 2003.

oposición irreconciliable entre la víctima y el victimario, y la perspectiva de que en una Justicia orientada hacia la víctima el castigo se aplicaría sin obstáculos y con certeza. Debía terminarse con lo que se percibía como “permisividad” e “indulgencia” y comenzar a encerrar a los criminales por períodos más largos de tiempo y otorgarles menos beneficios.

Sobre esta base se desarrollan a fines de la década del '70 las primeras organizaciones lideradas por familiares de víctimas del crimen que, considerando que habían sido abandonadas y maltratadas por un sistema de justicia que sólo se ocupaba de los delincuentes otorgándoles demasiados derechos y beneficios, propugnaban por una mejoría de los derechos de las víctimas²⁷. También se producen las primeras reformas legislativas orientadas a favorecer la situación de la víctima menoscabando las libertades del acusado, en particular frente a casos de violencia doméstica (por ejemplo, arresto obligatorio y sin orden judicial). Ahora bien, diversos estudios sobre la historia del *crime victim's movement*²⁸ coinciden en destacar la influencia que significaron, en primer lugar, los movimientos por los derechos civiles, por la experiencia antecesora de grupos que históricamente relegados habían producido una acción colectiva emancipadora respecto de los grupos dominantes; y, en segundo lugar, los movimientos feministas específicamente, por las iniciativas que se habían enfocado en dar apoyo a mujeres victimizadas por hombres y que no recibían la ayuda que necesitaban por un sistema de Justicia predominantemente masculino. Desde esta última perspectiva se lanzaron campañas (por ejemplo, en contra del maltrato y el abuso sexual) que fueron llevadas adelante mayoritariamente por víctimas que veían su situación como el resultado de problemas sociales e institucionales y bajo el principio de que las ofensas de hombres contra mujeres eran una amenaza contra todas las mujeres y que esta violencia de grupo disminuiría conforme se consiguiera una igualdad de derechos.

²⁷ Las primeras de estas organizaciones fueron Parent of Murdered Children (POMC) en 1978 y Mothers Against Drunk Driving (MADD) en 1980 (Karmen, 2001). La relevancia social, reconocimiento oficial y el poder para impulsar modificaciones legislativas que ha cobrado el activismo penal de las víctimas del crimen lo demuestran, la *Victim's Bill of Rights* (California, 1982), que trataremos enseguida; la *Washington State Protection Community Act* (1990), la primera de las leyes contra ofensores sexuales reincidentes (*sexual predators*); la *Sexual Offender Act* (“Ley Megan”, Nueva York, 1994), de registro de ofensores sexuales y notificación comunitaria; las *habitual offender laws*, como la famosa *Three Strikes Law* (California, 2004), que aumentaron significativamente el aprisionamiento de delincuentes reincidentes; por nombrar sólo algunos ejemplos paradigmáticos. Véase Dubber, 2001; Garland, 2001; Barker, 2007.

²⁸ Kazen, 2006; Mawby, 1994; Young, 1997a y 2004; Walker, 2000.

Lo que es importante destacar es que los movimientos de víctimas del delito incorporan las experiencias de los movimientos sociales progresistas pero otorgándole un sesgo neoconservador. De hecho, el *crime victim's movement* tomó su forma más acabada a principios de los años '80, particularmente en el contexto político dominado por el giro neoconservador de la presidencia de Ronald Reagan y la emergencia de la llamada Nueva Derecha. La sanción de la primera acta de derechos de las víctimas del delito, la *Victims' Bill of Rights*, inserta en la Constitución del Estado de California por referendun popular, así como el lanzamiento de la *President's Task Force on Victims of Crime* en 1982, marcan la consolidación del activismo de las víctimas del delito con un enfoque en el impacto del crimen y el sistema de Justicia penal y una perspectiva políticamente conservadora. Así, por ejemplo, la mencionada *Victim's Bill of Rights*, en su preámbulo, se propone satisfacer “las expectativas de que las personas que cometan delitos causando daños a víctimas inocentes sean apropiadamente detenidos, juzgados y suficientemente castigados de tal manera que la seguridad pública sea protegida y promovida como un objetivo de la mayor importancia”²⁹. Así, *Victim's Bill of Rights*, al propugnar el efectivo ejercicio del poder punitivo del Estado, se configura como una antítesis de la *Bill of Rights* que, como preámbulo de la Constitución, constituye el verdadero pilar de la democracia estadounidense ya que justamente garantiza los derechos y libertades que protegen a los individuos, inclusive a los delincuentes, del ejercicio de dicho poder. En síntesis, estos elementos tuvieron el efecto de que la figura de la víctima y gran parte de los movimientos sociales impulsados por víctimas reales se constituyeran en símbolos culturales aliados de las políticas neoconservadoras y las campañas de “Ley y Orden”³⁰.

Puede decirse que el principio general que guía oficialmente el movimiento es que las víctimas, que de otra manera se sentirían impotentes, puedan recuperar un sentido de control sobre sus vidas a través de la asistencia, el apoyo mutuo y la participación en el proceso penal³¹. En términos concretos, eso incluye diversos objetivos, entre ellos, garantizar los derechos de participación de la víctima en el proceso penal, lo cual incluye el ser informada, ser escuchada y la posibilidad de estar presente; así como obtener financiamiento y servicios dirigidos a la

²⁹ Citado en Dubber, 2002, 1.

³⁰ Gaucher, 1998; Elias, 1993.

³¹ Ford, 1991.

atención de las víctimas del delito. Sin embargo, las demandas punitivas, aquellas que reclaman un castigo más certero y duro para los delincuentes, lo cual suele implicar la restricción de la excarcelación preventiva y la pre-liberación, la libre admisión de evidencias en contra del acusado y sentencias más severas, han sido aquellas que mayor resonancia pública han adquirido. Y es en este último aspecto en particular que la figura de la víctima forma parte de las tendencias punitivas de toda una serie de transformaciones de las prácticas y los discursos jurídico-penales que han sido características dominantes de las sociedades contemporáneas³².

Particularidades locales: Víctimas y demandas de castigo y seguridad en la Argentina.

- Justicia y Seguridad: dos lógicas de acción colectiva.

Sabemos que la actividad de las víctimas del terrorismo de Estado en el contexto del movimiento de Derechos Humanos durante la “transición democrática” estuvo al servicio de una refundación del pacto social necesaria para garantizar justamente el pasaje del Estado de Facto al Estado de Derecho y de la dictadura a la democracia. Las demandas de “memoria, verdad y justicia” adquieren allí pleno sentido: la demanda de *verdad* refería a la necesidad de conocer tanto el destino de los detenidos-desaparecidos como los complejos y oscuros mecanismos de la maquinaria del terrorismo de Estado; la “memoria” articulaba la necesidad de construcción de un relato testimonial colectivo que sirviera a la reconstrucción de ese pasado traumático y al establecimiento del *nunca más* como una frontera normativa que permitiera refundar el pacto social bajo la promesa de la no repetición de lo acontecido; la “justicia” expresaba la necesidad de respuesta frente al Estado de excepción, en la cual el enjuiciamiento y castigo de los represores constituía un movimiento de restauración del Estado de Derecho y de reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho. La oclusión y retroceso respecto de estas perspectivas inaugurado por los indultos a menemistas significó una clausura que alcanzó a todo el espacio social, cultural y político. La “impunidad” como problema sociocultural fue el resto que quedó de esa operación e hizo que la demanda de castigo efectivo de los represores adquiriera una gravitación mayor en el campo de lo Derechos Humanos, surgiendo nuevas iniciativas al

³² Pratt, 2005.

respecto, por ejemplo, a través de formas simbólicas y fundamentalmente expiatorias ejercidas en el ámbito de lo público pero por fuera de lo estatal, como es el caso de los “escraches”³³.

Durante la década de los noventa se produjo, también, el desplazamiento de algunas de los discursos, prácticas y matrices de sentidos instituidas en el seno del movimiento de Derechos Humanos a partir de la aparición de diferentes casos criminales que de una u otra manera eran emergentes de diversas formas del “abuso de poder” del Estado, y que darían lugar a iniciativas colectivas lideradas por las víctimas de episodios de violencia y que hicieron de la esfera de la opinión pública el ámbito dónde desplegar su acción en reclamo de Justicia. Pueden citarse aquí diversos casos, entre ellos, los producidos en el contexto de las anquilosadas estructuras autoritarias pervivientes en algunas provincias, como en el caso María Soledad (1990)³⁴, que luego serviría de matriz para la interpretación de otros casos tales como el triple crimen de Cipolletti (1997); los generados en el seno de los nuevos entramados de corrupción que dieron su rúbrica a los años ‘90, como el caso Cabezas (1995)³⁵; los causados por el accionar represivo de las fuerzas de seguridad en democracia que adquiere su expresión paradigmática en el gatillo fácil, como el caso Bulacio (1991)³⁶; o los que dieron cuneta de situaciones inéditas como los atentados terroristas a la Embajada de Israel (1992) y la sede de la AMIA (1994), posibilitados también por las tramas de corrupción y la participación de agentes de las agencias de seguridad del Estado.

Todos estos casos permiten aislar una matriz de acción colectiva que se moviliza frente a crímenes conmocionantes cuyos pilares son: la *impunidad* como causa de la protesta, los *familiares de la/s víctimas* como agentes, el *dolor* y la *indignación* como factores legitimantes de la acción, la *justicia* como principal reclamo. Todos ellos todavía estaban articulados a una definición de *justicia* que implicaba la búsqueda de una “verdad” entendida como la visibilización de las tramas ocultas del poder de un Estado abusivo, autoritario y/o corrupto; y de esa manera mantenían una clara filiación con el campo de los Derechos Humanos. Sin embargo,

³³ Sobre las transformaciones del movimiento de derechos humanos durante la década de los años 90 a partir de la preeminencia de la “impunidad” y del problema del castigo efectivo, véase Pereyra, 2005.

³⁴ Para un reconstrucción del caso María Soledad, véase Rey, 1991 y Morandini, 1991.

³⁵ Para un reconstrucción del caso Cabezas, véase Vecchi, 2001 y Fernández Llorente y Balmaceda, 1997.

³⁶ Sobre el “carácter estructural” de la represión policial en la Argentina posdictatorial, véase Verdú, 2009. Sobre el caso Bulacio en particular: Tiscornia, 2009.

el desplazamiento de dichas matrices a casos que no guardan ninguna o muy poca relación con los contextos mencionados significará un vaciamiento simbólico del concepto de justicia. En la medida en que ella queda indisolublemente ligada a la impunidad como su antónimo, pasará a ser entendida en términos de determinación de responsabilidades penales y castigo, muchas veces inclusive a expensas de las formas debidas de administración procesal. Un ejemplo es el caso de Carolina Aló (1996)³⁷ que, si bien espectacular, de ningún modo participa de la lógica de los casos descriptos. La distancia en la que nos encontramos respecto del punto de partida, del cual solo han quedado las preocupaciones punitivas, no puede ser expresada mejor que por las palabras del padre de la víctima reclamando la pena de muerte para el acusado. También es el caso de la aplicación de estas matrices a sucesos complejos dónde la determinación de responsabilidades es problemática, cuestión que inaugura³⁸ una tendencia que alcanza su punto cúlmine con el incendio de Cromañón (2005)³⁹. Una tendencia característica en este sentido la componen las reacciones frente a accidentes de tránsito, cuyo ejemplo paradigmático es el caso Cabello (1999)⁴⁰, y donde las demandas de castigo de las organizaciones de “familiares de víctimas del tránsito” fueron responsables de un incremento punitivo a través de la aplicación de la figura del dolo a eventos antes catalogados como homicidios simples y a través de la popularización del “asesinato vial” como principal categoría explicativa de dichos sucesos.

Ahora bien, en lo que se refiere al reclamo de seguridad, su génesis es diversa y debe ser comprendida en el contexto de la consolidación de la “inseguridad” como problema público y de las formas de participación ciudadana contra el delito a mediados de los años ’90⁴¹. Es a partir de las consecuencias de la crisis del modelo económico neoliberal durante el año 1994, que produjo un inédito y abrupto aumento de la desocupación, que el crecimiento del delito que venía desarrollándose de modo sostenido desde principios de la década comienza a ser objeto de una

³⁷ El caso refiere al asesinato de Carolina Aló en manos de su novio quien le dio 113 puñaladas, lo cual además de animar las narrativas massmediáticas más melodramáticas y obscenas puso en cuestión la salud mental del ofensor y por lo tanto su castigo o tratamiento, posibilidad esta última que impulsó a los familiares a realizar acciones de protesta en orden de garantizar su punición efectiva.

³⁸ Un ejemplo de ello lo constituye el caso de Cristian Quiroz (1998), un niño que muere al caer en un pozo de agua y a raíz del cual se inicia un moviendo de reclamo de Justicia cuya principal demanda era la determinación de responsabilidades penales y el castigo efectivo de los “asesinos”.

³⁹ Para una reconstrucción del caso Cromañón, véase Elbert, 2007 y Murillo, 2006. Un análisis del mismo en términos de las genealogías de la violencia colectiva se encuentra en Kaufman, 2005.

⁴⁰ Para un estudio específico del caso Cabello en esta dirección, véase Gutierrez, 2006.

⁴¹ Pegoraro, 1997.

cada vez mayor percepción pública en términos de *inseguridad*. Ya para el año 1996, es posible reconstruir a través de los discursos *massmediáticos* la matriz significativa que da forma a la *inseguridad* como problema social y que incluye los siguientes elementos: el aumento constante del delito y de la violencia del mismo y la disminución de la edad de los delincuentes; las villas miseria como focos amenazantes del delito; la indefensión y desprotección generalizada de la “gente” frente al mismo, lo cual se traduce en ciertas consecuencias subjetivas, especialmente el miedo a ser víctima del delito; la amenaza de disolución social y la recaída en un estado de “guerra de todos contra todos”; la impunidad y la benignidad de las penas como causas del delito provocadas por la insuficiencia de la legislación, la incapacidad de los jueces y/o la impotencia de la policía (por escasez de recursos o por corrupción); la necesidad de una reacción “enérgica” por parte de las autoridades; y la importancia de la prevención, que en términos prácticos se traduce en una mayor presencia policial en las calles.

Por otro lado, la *inseguridad* ingresó como un problema urgente y prioritario en la agenda política y gubernamental, particularmente a partir de la derrota del oficialismo en las elecciones legislativas del año 1997. El diagnóstico consistente en que había sido la inseguridad la responsable de la merma de votos en los sectores medios urbanos llevó al presidente Carlos Menem a hacer de la seguridad una prioridad de su gestión de cara a las elecciones presidenciales del año 1999. Ello dio inicio a una campaña de “combate a la inseguridad”, moldeada según la ideología de las cruzadas por la “Ley y el orden”, donde primaría una perspectiva conservadora y de “mano dura” que incluyó iniciativas a favor de la pena de muerte, de endurecimiento de la prisión preventiva, de disminución de la edad de imputabilidad, de incremento de penas, etc. así como campañas a favor de la “importación” del modelo neoyorquino de “tolerancia cero” que contaron, inclusive, con la visita de uno de sus fundadores y adalides: William Bratton⁴².

Ahora bien, en este contexto se generaron cierto tipo de modalidades de intervención frente al delito que, conforme a las racionalidades políticas neoliberales, eran no solamente públicas sino también privadas, y que se ordenaban en torno a un traslado desde el Estado al individuo de la responsabilidad por la propia seguridad. Entre ellas cabe destacar el aumento

⁴² La visita de Bratton, en calidad de “consultor” en materia de seguridad, fue gestionada por la Fundación Libertad, *think tank* dedicado a la promoción de las ideas (neo)liberales en la Argentina (Mato, 2007), e incluyó destacadas entrevistas en los principales medios gráficos (Clarín, 1-12-99 y La Nación, 2-12-99), en las cuales se lo promocionó como “el ejecutor del plan que bajó el índice de delitos de la ciudad de Nueva York a menos de la mitad”.

vertiginoso de la seguridad privada, el incremento de la población civil armada y la fortificación de viviendas y espacios públicos. Estas transformaciones significaron una transferencia del “saber” sobre el delito desde las instituciones del sistema penal a la ciudadanía. Ello se expresó, por ejemplo, en la impugnación social de las estadísticas criminales y en la proliferación de encuestas de victimización llevadas adelante no sólo por parte del Estado –quien publica la primera de ellas en el año 1996⁴³–, sino de todo tipo de consultas privadas realizadas por los mismos medios de comunicación o por consultoras de opinión pública. También implicó la masiva recuperación de los relatos de las víctimas de la inseguridad en la construcción de los discursos públicos sobre la delincuencia.

De esta manera, se configura lo que adquirió la forma de una “reclamo social generalizado” por mayor seguridad cuyo agente era la ciudadanía en general y que en un primer momento aparecía como una “mayoría silenciosa” cuya voz se expresaba a través de los instrumentos de conformación de la opinión pública, pero que pronto se articularía a través de diferentes acciones de protesta y reclamo para instalar el tema de la seguridad en la agenda pública e impulsar la toma de medidas en la materia. Es bajo estos preconceptos que es posible comprender el desarrollo de modos más o menos formales de participación ciudadana, bajo la forma de articulaciones locales entre la policía y los vecinos y de métodos de auditoría o veeduría ciudadana, que se presentaban como antídotos a la ineficiencia y la corrupción de las agencias de seguridad. Estas formas fueron promovidas “desde arriba” en respuesta a las demandas sociales, como en el caso de la reforma policial⁴⁴ impulsada por el entonces gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Eduardo Duhalde, en el año 1996, que implicaba una descentralización y la “instrumentación de consejos vecinales” que se suponía conformarían “organismos supervisores” que vigilarían a la policía. Pero sobre todo emergen “desde abajo”, por ejemplo a través de iniciativas de “vecinos” de diferentes barrios que de modo autoconvocado comienzan a realizar junto con la policía “una labor de mutua colaboración de interrelación para hacer más eficiente la prevención y represión de los delitos en el barrio”, cuyo prototipo será el programa “Alerta

⁴³ Sozzo, 2003.

⁴⁴ Sobre la reforma policial en la Provincia de Buenos Aires, véase Sain, 2002.

Saavedra” desarrollado durante el año 1997 bajo el modelo de *neighbourhood watch* de procedencia anglosajona⁴⁵.

En este caso puede reconstruirse una matriz de acción colectiva en la cual es la causa de la protesta es la *inseguridad*, son los *vecinos* en tanto víctimas actuales o potenciales los agentes, es el *miedo* el elemento legitimante y es la *seguridad* el objeto demandado, la cual es entendida como un incremento de la vigilancia y un endurecimiento del trato a sospechosos, acusados y convictos a expensas de libertades y garantías. Es importante agregar que la *inseguridad* opera como una metáfora del delito urbano que articula una interpretación del mismo como causado por los sectores “marginales” de la sociedad, los cuales se recortan de esta manera como una población peligrosa y amenazante que debe ser neutralizada.

- **Justicia y Seguridad: modalidades de hibridación.**

Hemos reconstruido brevemente la diversa genealogía de dos fenómenos que se ordenan en función de matrices de sentido y acción colectiva distintas. Una de ellas tiene su raigambre en las iniciativas vinculadas a los Derechos humanos y su filiación es rastreable hasta el activismo de las víctimas del terrorismo de Estado y se ordena en torno a la demanda de Justicia. En diversas iniciativas colectivas que responden a esta matriz, tras el fin de los procesos de transición a la democracia y aislada de los contextos simbólicos de las políticas de la memoria y los proyectos de refundación del estado de derecho, pasa cada vez más a un primer plano la problemática del castigo en tanto definición de la justicia. Con ello la prioridad pasa a ser la de promover una clara individualización de la culpa y la intervención se recorta como reactiva y eminentemente retributiva, es decir, se sostiene en el imperativo de castigar a quien “justamente” se lo merece. La segunda, por su parte, se organiza en función del reclamo de seguridad y es un síntoma de las transformaciones de la sociedad durante el modelo neoliberal. Su lógica es prácticamente antitética a la de la primera, ya que se trata de formas de acción colectiva que no miran al pasado sino que reclaman acciones de prevención, no buscan castigo sino control, y no promueven la expiación de culpas sino la neutralización de amenazas.

⁴⁵ Ciafardini, 2006.

Ahora bien, que sean distintas en su origen y sus lógicas no quiere decir que no se produzcan hibridaciones entre ellas. Un ejemplo lo constituye el modo en que se ha producido en la historia reciente el desplazamiento de la justicia a la seguridad que encuentra su forma paradigmática en el caso de la organización Madres del Dolor, una de las organizaciones de víctimas más activas y de mayor visibilidad mediática actual.

Ellas surgen formalmente en Santiago del Estero en 1998 en el contexto del régimen autoritario del “caudillo” local Carlos Juárez. En ese momento reunía a madres de víctimas del abuso de poder, el gatillo fácil, la tortura policial o muertos en “episodios confusos” cuyos casos permanecían sin esclarecerse. Habían comenzado a marchar el año anterior, semanalmente y en silencio, frente a la sede de Tribunales de la Capital de esa Provincia. Siguiendo el modelo de las Madres de Plaza de Mayo, y teniendo como referente a las movilizaciones de alta repercusión social y mediática que siguieron al “Caso María Soledad”, las Madres del Dolor se conforman como una organización de Derechos Humanos, contando con el apoyo del Obispado de Santiago del Estero, donde había sido creada una Secretaría de Derechos Humanos desde la cual se habían denunciado cientos de violaciones a los mismos, tales como torturas, desapariciones y muertes que nunca fueron investigadas con el debido rigor judicial.

De presencia mediática prácticamente nula en sus comienzos, las Madres del Dolor de Santiago del Estero cobran relevancia a nivel nacional cuando, en circunstancias similares a las del “Caso María Soledad”, en junio de 2003 la situación del Gobierno de la provincia entra en crisis y se visibilizan las estructuras de poder y la participación de funcionarios y allegados al Gobierno en crímenes y otros hechos ilícitos. El detonante es el llamado “doble crimen de la Dársena”, un caso criminal de alto impacto mediático, a raíz del cual se construye un importante movimiento de protesta liderado, entre otros, por los familiares de las víctimas y las Madres del Dolor. En dichos reclamos se habla de “dictadura policial” y, en el contexto de la post crisis de 2001, de “que se vayan” los políticos y los policías bajo la consigna: “no confiamos en la policía, no creemos en la Justicia”⁴⁶.

⁴⁶ La asociación de este tipo de movimientos con los movimientos de Derechos Humanos de las víctimas del terrorismo de Estado de la última dictadura militar se vio reforzada por la participación de conocidos represores, como Antonio Musa Asad, entre los “hombres fuertes” del juarismo.

Este fenómeno comienza a ser replicado en otros lugares del país y surgen grupos de Madres del Dolor en otras provincias que se encuentran en circunstancias similares a la de Santiago del Estero, como por ejemplo La Rioja. Sin embargo, es la aparición de un grupo de Madres del Dolor en la Ciudad de Buenos Aires lo que marca un punto de inflexión. En julio de 2003, hacen su aparición en los medios de comunicación en un importante noticiero televisivo (el *Noticiero de Santo*), cuya emisión sería reseñada en el Diario Clarín bajo el título “El dolor de las otras madres” (Clarín, 15-07-2003). Ya no se trata aquí del “gatillo fácil”, del abuso de poder ni de los Derechos Humanos, sino de la “violencia callejera” y de la “inseguridad”; se interpela a los espectadores y lectores desde la victimización potencial (“todos tenemos temor por nuestros pibes”), y a través de recursos discursivos por medio de los cuales la “víctima” es al mismo tiempo el objeto, el sujeto y el destinatario del relato y se “exhorta a la audiencia a sumarse a las marchas y el silencio de estas mujeres que *sólo piden verdad y justicia*”.

Este grupo se convertirá en un actor de importante relevancia social y presencia mediática durante 2004, año dominado por el Caso Blumberg, la “ola de secuestros”, la “cruzada contra la inseguridad” y el reclamo de leyes más duras. Juan Carlos Blumberg, en primer lugar, y Las Madres del Dolor, en segundo, serán los líderes de una movilización sin precedentes de ciertos sectores de la sociedad en reclamo de mayor seguridad. Así, ellas se convierten en protagonistas, y en ocasiones organizadoras, de movilizaciones y acciones colectivas vinculadas a los diferentes casos de secuestro que se suscitan durante el año: marchas de protestas, reclamos de seguridad, actos para pedir por la liberación o en memoria de quienes han sido secuestrados, misas, acompañamientos de otros familiares en diferentes instancias judiciales, etc. En octubre de ese mismo año, las Madres del Dolor son recibidas por el entonces jefe de Gabinete de la Presidencia de la Nación, Alberto Fernández, para impulsar diferentes medidas de seguridad (como el registro de ADN de violadores, de tránsito, el decomiso de armas, etc.). También se vuelven protagonistas de otro tipo de acciones como el “enjuiciamiento” y la denuncia de fiscales y jueces –que se considera que han perjudicado a la víctima en beneficio del acusado– a través de prácticas también instituidas en el seno de los movimientos de Derechos Humanos, como es el “escrache”. Asimismo propugnan por una mayor participación en los procedimientos judiciales y legislativos, usualmente con el objeto de asegurar el castigo del acusado en cuestión o para impulsar modificaciones legales que se traduzcan en incrementos punitivos.

De esta manera, bajo el mismo sintagma “Madres del dolor”, se configuran grupos de activistas con tendencias distintas. Si bien su presencia mediática es mucho menor, Las Madres del Dolor que agrupan a las víctimas del abuso de poder no dejan de existir y de hecho son recibidas por el Papa durante el mismo 2004, con la consigna de “la lucha contra la impunidad y el ‘gatillo fácil’ por parte de fuerzas de seguridad”. Esta distinción se hace más explícita cuando en 2006 algunas de las integrantes de esta corriente comienzan a hablar de conformar, nuevamente con una referencia obvia a las Madres de Plaza de Mayo, una organización de Madres del Dolor Línea Fundadora, que además se encolumna en el proyecto político kirchnerista y las políticas de Derechos Humanos impulsados por este.

El caso de las “Madres del Dolor” permite situar el modo en que las prácticas, los discursos y las preocupaciones relativas a la Justicia derivan en iniciativas en nombre de la seguridad que se inspiran en ellas. Podría decirse que se trata justamente de su instrumentalización a los fines de la seguridad, lo que consideramos constituye el signo del desarrollo dominante de la penalidad contemporánea en la Argentina marcada por el giro neoconservador producido durante los años ‘90. Ahora bien, la cruzada Blumberg del año 2004 es el ejemplo paradigmático de lo que podemos llamar una *tendencia punitivo-preventiva* que adquiere la forma de un reclamo de Justicia y Seguridad. En este caso, frente a un crimen conmocionante se pone en juego una matriz significativa en la que es la *impunidad*, o sea la falta de castigo o el déficit del mismo, la causa de la *inseguridad*, es decir del riesgo futuro. El agente del reclamo es una comunidad conformada por *vecinos, ciudadanos, gente común*, etc. y que es liderada carismáticamente por *el/los familiar/es de la víctima* directa del caso en cuestión; todos ellos son a su vez familiares reales o simbólicos de una *víctima real o potencial* análoga; la comunión en el *dolor* es lo que transforma el *miedo* frente la victimización futura en *indignación* e impulsa la acción colectiva. El reclamo es de *justicia y seguridad*, se debe individualizar la culpa y castigar a quien “justamente” lo merece, pero al mismo tiempo el culpable es considerado como un *individuo peligroso* y como el representante de un conjunto de individuos o una *población amenazante* que debe ser controlada y neutralizada. Por ello la intervención punitiva es considerada una forma de control y de aseguramiento futuro y, ante la “evidencia” del fracaso de las leyes o los dispositivos de seguridad actuales, se reclaman disposiciones proactivas de

modificación de los mismos en el sentido de un incremento de la punición, de la vigilancia y el control y de sus efectos incapacitantes.

Consideraciones finales

La construcción de la *inseguridad* muestra una faceta particular de la consolidación de un paradigma político neoconservador que impulsó una mentalidad represiva de solución de la crisis de legitimación e ingobernabilidad producto de la violenta reorientación de la sociedad según los imperativos económicos del momento. Ello fue producto de un proceso de transformación de la sociedad argentina en el cual la reforma del Estado supuso no simplemente su desaparición sino su reducción a su función pretendidamente mínima, el monopolio de la violencia y la garantía de la seguridad interior, lo cual se tradujo en una modalidad de representación en términos delictivos y de gestión policíaca de la conflictividad social producida por los procesos de empobrecimiento y exclusión social.

Es por ello que, como ha destacado Loic Wacquant (2000), estos procesos significan la conformación de un *Estado penal* en el que las instituciones de seguridad son las encargadas de reafirmar la autoridad moral del Estado, en el mismo momento en que ella es socavada por la hegemonía económica, y las responsables de sostener la exclusión de sectores de la población considerados inútiles, indeseables y peligrosos, lo cual ha implicado, entre otras cosas, una resignificación de la utilización de la violencia estatal como modo de contener problemas sociales de gran complejidad. A ello hay que agregar que el incremento de las intervenciones punitivas son legitimadas e incluso impulsadas a través de las demandas ciudadanas.

Así, estos procesos se inscriben en las tendencias globales hacia la conformación de “sociedades excluyentes” que dieron su rúbrica a las décadas finales del siglo XX y que significaron la reconfiguración de las prácticas y discursos jurídico-penales en términos de tecnologías de gobierno de la “excedencia” social. La reconstrucción genealógica del desarrollo de dichas transformaciones en la Argentina evidencia el modo en que en nuestra historia reciente dicho modelo se consolidó en dos tiempos: uno explícitamente represivo llevado adelante a través del gobierno militar de facto; y otro en el que los discursos de la seguridad se pusieron al servicio de la criminalización y la represión de la “marginalidad” social utilizando las modalidades

democráticas de gobierno cuya legitimidad era incuestionable tras el fin de la Dictadura. Los análisis aquí planteados se han encaminado a trazar algunas de las tendencias fundamentales de dicha genealogía. Que el nuevo paradigma neoconservador se haya consolidado a través de demandas sociales y acciones colectivas que abrevaron de las modalidades de protesta y participación ciudadana que formaron parte los procesos de democratización y se gestaron en contra de la política autoritaria, represiva y conservadora de la última dictadura, constituye, pues, una de sus aristas más oscuras. El problema de fondo lo constituye esa paradoja, ya señalada por Norberto Bobbio, por la cual la figura del ciudadano participante recae no en la idea de un sujeto emancipado sino en la de un sujeto protegido a partir de un movimiento por el cual “el ciudadano que mediante la participación activa siempre pide mayor protección al Estado y mediante la exigencia de protección refuerza aquel Estado del que quisiera adueñarse y que en cambio se vuelve su amo” (2005, 67).

Bibliografía

- BARAK, G. (1994) *Media, process and the social construction of crime*. Garland Publishing, New York.
- BARKER, V. (2007) "The politics of pain: a political institutionalist analysis of crime victim's moral protest". En: *Law and society*, 41, 3.
- BOBBIO, N. (2005) *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- BONNET, A. (2007) *La hegemonía menemista. El neoconservadurismo en Argentina, 1989-2001*. Prometeo, Buenos Aires.
- BRATTON, W. (1998) *Zero Tolerance: policing a free society*. The IEA Health and Welfare Unit, London.
- CIAFARDINI, M. (2006) *Delito urbano en la Argentina*. Ariel, Buenos Aires.
- DE GIORGI, A. (2005) *Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control*. . Virus, Barcelona.
- DE GIORGI, A. (2006) *El gobierno de la excedencia: Postfordismo y control de la multitud*. Traficantes de sueños, Madrid.
- DOAK, J. (2003) "The victim and the criminal process: an analysis of recent trends in regional and international tribunals". En: *Legal Studies*, 3, 1.
- DUBBER, M. D. (2002) *Victims in the war on crime. The use and abuse of victim's right*. NY University press, New York.
- DUBIEL, H. (1993) *¿Qué es neoconservadurismo?* Anthropos, Barcelona.
- ELBERT, C. A. (2007) *Inseguridad, víctimas y victimarios. Argentina 2001/2007*. BdeF, Buenos Aires.
- ELIAS, R. (1986) *The politics of victimization. Victims, victimology and human rights*. Oxford University Press, New York.

- ELIAS, R. (1993) *Victims still. The political manipulation of crime victims*. Sage, Newbury Park, USA.
- FATTAH, E. (1992) *Towards a critical victimology*. St. Martin's Press, New York.
- FORD, A. (1999) *La marca de la Bestia*. Norma, Buenos Aires.
- FORD, D. (1991) "Prosecution as a victim power resource". En Sanders, A. *Prosecution in comon law jurisdiction*. Dartmouth, Aldershot.
- FOUCAULT, M. (1985) "Nuevo orden interior y control social". En *Saber y Verdad*. La Piqueta, Barcelona.
- FOUCAULT, M. (1999) *Vigilar y castigar*. Siglo XXI, México.
- FOUCAULT, M. (2000) *Defender la sociedad*. FCE, Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2001) "El sujeto y el poder". En Dreyfus, H. L., Rabinow, P. *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Nueva Visión, Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2006) *Seguridad, territorio y población*. FCE, Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2007) *Nacimiento de la biopolítica*. FCE, Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2007 [1978]) *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Buenos Aires.
- GARLAND, D. (1986) *Punishment and walfare*. Gowre, Aldershot.
- GARLAND, D. (1995) "Penal modernism and postmodernism". En Blomberg, T. y Cohen, S. *Punishment and social control*. Aldine de Gruyter, New York.
- GARLAND, D. (1996) "The limits of the sovereign state. Strategies of crime control in contemporary society". En: *The British Journal of Criminology*, 36, 4.
- GARLAND, D. (2000) "The culture of high crime societies". En: *British Journal of Criminology*, 40, January.
- GARLAND, D. (2001) *The culture of control*. Oxford University Press, New York.
- GARLAND, D. (2006) *Castigo y sociedad moderna*. Siglo XXI, México.

- GAUCHER, B. (1998) "Punitive justice and the victim's movement". En: *Journal of prisoner on prisons*, 9, 2.
- GEST, T. (2003) *Crime and Politics. Big Government's Erratic Campaign for Law and Order*. Oxford University Press, New York.
- GUTIERREZ, H. G. (2006) *La Necesidad Social de Castigar*. Fabián Di Plácido Ed., Buenos Aires.
- HACKING, I. (1999) *The social construction of what?* Harvard University Press, Cambridge.
- HALL, S., CRITCHER, C., JEFFERSON, T., CLARKE, J. y ROBERTS, B. (1978) *Policing the crisis. Mugging, the State, and Law an Order*. Palgrave Macmillan, Houndmills.
- HOYLE, C. y YOUNG, R. (2022) *New vision of crime victims*. Hart Publishing, Oxford.
- ITURRALDE, M. (2007) "La sociología del castigo de David Garland: el control del crimen en las sociedades modernas tardías". En Garland, D. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Siglo del Hombre Editores, Bogotá.
- JAKOBS, G. y CANCIO MELIÁ, M. (2003) *Derecho penal del enemigo*. Civitas, Madrid.
- KARMEN, A. (2001) *Crime victims. An introduction to victimology*. Wadsworth, Belmont, USA.
- KAUFMAN, A. (2004) "Nacidos en la ESMA". En: *Oficios Terrestres*, Año X, 15-16.
- KAUFMAN, A. (2005) "Cromañon: crítica de la sinrazón doliente ". En: *Extramuros*, 1.
- KAUFMAN, A. (2006) "Genealogías de la violencia colectiva". En: *Pensamiento de los Confines*, 18.
- KAZEN, R. (2006) "Voices for Change: The Victim Movement in Texas". En: *Texas Bar Journal*, 69, 3.
- KESSLER, G. (2009a) *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Siglo XXI, Buenos Aires.
- KESSLER, G. (2009b) *Seguridad y ciudadanía. Nuevos paradigmas, reforma policial y políticas innovadoras*. PNUD/Edhasa, Buenos Aires.

- MARTINI, S. (2002) "Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural". En Gayol, S., Kessler, G. *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Manantial, Buenos Aires.
- MATO, D. (2007) "THINK TANKS, fundaciones y profesionales en la promoción de ideas (neo)liberales en América Latina". En Grimson, A. *Cultura y Neoliberalismo*. CLACSO, Buenos Aires.
- MAWBY, R. I. y WAKLATE, S. (1994) "The 'rebirth' of the victim as a significant actor". En *Critical victimology. Internacional Perspectives*. Sage, London.
- MENDELSON, B. (1963) "The origin of the doctrine of victimology". En: *Excerpta criminologica*, 3.
- MIGUEZ, D., Isla, A. (2010) *Entre la inseguridad y el temor. Instantáneas de la sociedad actual*. Paidós, Buenos Aires.
- MURILLO, S. (2008) *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso Argentino desde Blumberg a Cromañon*. CLACSO, Buenos Aires.
- PEGORARO, J. (1997) "Las relaciones sociedad-estado y el paradigma de la inseguridad". En: *Delito y sociedad*, 9/10.
- PEGORARO, J. (2000) "Violencia delictiva, inseguridad ciudadana. La construcción social de la inseguridad ciudadana". En: *Nueva Sociedad*, 167.
- PEREYRA, S. (2005) "¿Cuál es la herencia del movimiento de derechos humanos? El problema de la impunidad y los reclamos de justicia durante la década del '90". En SCHUSTER, F. *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*. Prometeo, Buenos Aires.
- PRATT, J., BROWN, D., BROWN, M., HALLSWORHT, S. y MORRISON, W. (2005) *The New Punitiveness. Trends, theories, perspectives*. Willan Publishing, Portland.
- REY, A. y PAZOS, L. (1991) *No llores por mi Catamarca*. Sudamericana, Buenos Aires.
- ROCK, P. (1994) *Victimology*. Dartmouth, Aldershot.

- SAIN, M. (2002) *Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*. FCE, Buenos Aires.
- SCHUSTER, F.(2006). *Transformaciones de la protesta social en Argentina 1989-2003. Documentos de Trabajo N°48*. Buenos Aires, Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M. (2001) *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas, Madrid.
- SOZZO, M. (2003) "¿Contando el delito? Análisis crítico y comparativo de las encuestas de victimización en la Argentina". En: *Cartapacio de Derecho*, 3.
- SVAMPA, M. (2005) *La sociedad excluyente*. Taurus, Buenos Aires.
- VECCHI, A. (2001) *El crimen de Cabezas*. Biblos, Buenos Aires.
- VERDÚ, M. d. C. (2009) *Represión en democracia. De la "primavera alfonsinista" al gobierno de los "derechos humanos"*. Herramienta, Buenos Aires.
- WACQUANT, L. (2000) *Las cárceles de la miseria*. Manantial, Buenos Aires.
- WALKER, S. (2000) "History of the victims' movement in the United States". En: *Electronic Journal of the American Association of Behavioral and Social Sciences*, 3, Fall.
- YOUNG, J. (1999) *The exclusive society. Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*. Sage, London.
- YOUNG, M. (1997) "Victim Rights and Services: A Modern Saga". En Lurigio, A. *Victims of crime*. Sage, Thousand Oak.
- YOUNG, M. (1997). "The victim's movement: a confluence of forces". En *I National Symposium on Victims of Federal Crime*. Washington, D.C., National Organization for Victim Assistance.
- YOUNG, M. y STEIN, J. (2004) "The History of the Crime Victims' Movement in the United States". En *National Organization for Victim Assistance*. Disponible en: <http://www.trynova.org/>

ZAFFARONI, E. (2000) *Derecho Penal. Parte General*. Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. (2000) *En busca de las penas perdidas*. Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. (2006) *El enemigo en el Derecho Penal*. Ediar, Buenos Aires.

TISCORNIA, S. (2009) *Activismo de los Derechos Humanos y burocracias estatales*. Editores del Puerto, Buenos Aires.

MORANDINI, N. (1991) *Catamarca*. Planeta, Buenos Aires.

FERNÁNDEZ LLORENTE, A. y BALMACEDA, O. (1997) *El Caso Cabezas*. Planeta, Buenos Aires.